



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

El suscrito **CURADOR URBANO No. 2 DE BUCARAMANGA**, en uso de las facultades que le confiere: la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto No. 1077 de 2015 y los decretos modificatorios, la norma sismo resistente NSR-10 y sus modificaciones, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, expidió la resolución No. **68001-2-20-0262 del 29 de diciembre de 2020**, y una vez ejecutoriado el acto administrativo que concede la licencia expide:

LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

Modalidad: SUBDIVISIÓN RURAL N° 68001-2-20-0262

1. INFORMACIÓN DEL PREDIO

PROPIETARIO(s): Coinobras Gas SA ESP , Doris Emilce Muñoz Muñoz
NÚMERO PREDIAL: 68001-00-02-0001-1212-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 300-339673
DIRECCIÓN DEL PREDIO: VISTA HERMOSA
BARRIO: VEREDA SAN IGNACIO
ÁREA DEL PREDIO: 50.000,00 m²

2. INFORMACIÓN DEL PROYECTO APROBADO

ÁREA DE INTERVENCIÓN: 50.000,00 m²
ALTURA DE LA EDIFICACIÓN: NA
NORMA URBANÍSTICA:
ZONA NORMATIVA: NA SECTOR: NA SUBSECTOR: NA
ÁREA DE ACTIVIDAD: Rural
USO PREDIAL: Vivienda ESTRATO:
TRATAMIENTO: Rural
I.O.: NA I.C.: NA VIS: NA BIC: NA
UNIDADES PRIVADAS: Dos lotes de terreno
PARQUEADEROS: NA

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Se aprueba en la presente actuación una Subdivisión en modalidad de Subdivisión Rural, según proyecto revisado y aprobado en esta Curaduría en un lote inicial de 50.000,00 m², (5 Has.) m², con nomenclatura urbana Finca Vista Hermosa. Se divide El Lote de 50.000,00 m² (5 Has.) se divide en dos lotes de la siguiente manera: Un denominado Lote 1 de 20.000,00 m² (2 Has.) y otro denominado Saldo de 30.000,00 m². Uso: Vivienda Campesina Área total de la presente actuación 50.000,00 m², (5 Has.). Se anexa al expediente la declaración de los titulares bajo la gravedad de juramento de que los lotes serán destinados a vivienda familiar y no se destinarán a explotación según la excepción definida en el literal B de artículo 45 de la Ley 160 de 1990. En razón de la excepcionalidad mencionada los predios resultantes no podrán ser nuevamente subdivididos hasta tanto cambie de las siguientes normas que afectan el predio ya sea la UAF, o el POT en lo referente a al AUFez

Los aspectos técnicos y legales del proyecto, el marco legal establecido en las normas indicadas y demás normas complementarias, están consignados en la resolución 68001-2-20-0262, expedida el 29 de diciembre de 2020 que concede la licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de SUBDIVISIÓN RURAL. Estas consideraciones deben tenerse en cuenta durante la ejecución del proyecto.


3. RESPONSABLES TECNICOS

TOPOGRAFO: Halbis Yolima Díaz Quintana Matrícula 01-10845 CNPT

4. VIGENCIA DE LA LICENCIA: Hasta el 24 de julio de 2021

Se expide en Bucaramanga el 25 de enero de 2021.


Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga
cc/RS


25-01-21

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. El titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.
1. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998; el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.
2. La presente Licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, la delimitación de espacios públicos o privados.
3. Para efecto de lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 812 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, la licencia de subdivisión en las modalidades de subdivisión rural y de subdivisión urbana a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo hará las veces del certificado de conformidad con las normas urbanísticas y deberá protocolizarse con la escritura de división material del predio.
4. Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
5. La incorporación a la cartografía oficial de la subdivisión no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
6. El titular de la licencia deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:
 - a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
 - a. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
 - b. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
 - c. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
 - d. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
 - e. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
 - f. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.
7. La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7° de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION 68001-2-20-0262
29 de diciembre de 2020

**Por la cual se concede una licencia de SUBDIVISIÓN en la modalidad de
SUBDIVISIÓN RURAL**

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Acuerdo Municipal 011 del 21 de mayo de 2014 P.O.T. de Bucaramanga, y:

CONSIDERANDO:

1. Que **Coinobras Gas S.A. E.S.P. y Doris Emilce Muñoz Muñoz** con NIT y Cédula de Ciudadanía N°. **900100553-5 y 37'723.749 respectivamente** en su calidad de propietarios del predio localizado en la **Finca Vista Hermosa** barrio **Vereda El Pablón** del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria **300-339673** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y número catastral **68001-00-02-0001-1212-000**, han solicitado licencia de **Subdivisión** en la modalidad de **Subdivisión Rural** para uso de **Vivienda**.
2. Que la solicitud de licencia a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan la expedición de licencias de subdivisión.
3. Que el artículo 3 del Decreto 1197 del 2016 que modifica el artículo 2.2.6.1.2.1.5. del Decreto 1077 del 2015, establece que podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción los titulares de derechos reales principales, los propietarios del derecho de domino a título de fiducia y los fideicomitentes de las mismas fiducias, de inmuebles objeto de la solicitud.
4. Que de conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.
5. Que el proyecto objeto de la solicitud fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División Técnica y Jurídica de esta Curaduría.
6. Que la licencia de subdivisión debe realizarse de acuerdo con los planos aprobados, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:
 - Mediante la presente actuación se autoriza la subdivisión de un lote rural de (5 Has.), con un área de actuación 50.000,00 m².
 - Se anexa al expediente la declaración de los titulares bajo la gravedad de juramento de que los lotes serán destinados a vivienda familiar y no se destinarán a explotación según la excepción definida en el literal B de artículo 45 de la Ley 160 de 1990. En razón de la excepcionalidad mencionada los predios resultantes no podrán ser nuevamente subdivididos hasta tanto cambie de las siguientes normas que afectan el predio ya sea la UAF, o el POT en lo referente a al AUFez.

CUADRO DE ÁREAS	
Lote Inicial	50.000 m ²
Lote 1	20.000 m ²
Lote Saldo	30.000 m ²

- El área del lote según El certificado de tradición y libertad 300-339673.
- La licencia de subdivisión no autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción; en el momento de su realización estos deberán dar cumplimiento a los perfiles viales; garantizando la continuidad del espacio público existente.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION 68001-2-20-0262
29 de diciembre de 2020

- La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas.
 - Las subdivisiones en suelo urbano se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.
 - La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes.
 - La demarcación de los linderos debe efectuarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.
7. Que el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución, y demás disposiciones urbanísticas vigentes acarreará para el titular la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de las sanciones aplicables al responsable del proyecto.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º. - Conceder licencia de **Subdivisión** en la modalidad de **Subdivisión Rural**, en el predio localizado en la **Finca Vista Hermosa** barrio **Vereda El Pablón**, del Municipio de Bucaramanga, con folio de matrícula inmobiliaria **300-339673** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, número catastral **68001-00-02-0001-1212-000**, a nombre de **Coinobras Gas S.A. E.S.P. y Doris Emilce Muñoz Muñoz** en su calidad de propietarios, para que en concordancia con el Acuerdo Municipal 011 de 2014 – POT del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes.

PARÁGRAFO.- La subdivisión que se autoriza se describe de la siguiente manera: **Se aprueba en la presente actuación una Subdivisión en modalidad de Subdivisión Rural, según proyecto revisado y aprobado en esta Curaduría en un lote inicial de 50.000,00 m², (5 Has.) m², con nomenclatura urbana Finca Vista Hermosa. Se divide El Lote de 50.000,00 m² (5 Has.) se divide en dos lotes de la siguiente manera: Un denominado Lote 1 de 20.000,00 m² (2 Has.) y otro denominado Saldo de 30.000,00 m². Uso: Vivienda Campesina Área total de la presente actuación 50.000,00 m², (5 Has.).** La división no podrá efectuarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

ARTÍCULO 2º. Los planos que contienen la distribución de la subdivisión, han sido debidamente aprobados por la Curaduría Urbana 2 de Bucaramanga y hacen parte integral de la presente resolución.

ARTICULO 3º. - Reconocer al profesional responsable de los estudios y documentos presentados y quienes, con la firma en el formulario único para la solicitud de licencias urbanísticas, declara que conoce las disposiciones vigentes que rigen la materia y las sanciones establecidas, a la Topógrafo **Halbis Yolima Díaz Quintana**, con matrícula profesional **01-10845 CNPT**, como responsable legalmente de los planos de división y de la información contenida en ellos.

ARTÍCULO 4º. La licencia de subdivisión tendrá una vigencia improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refieren los artículos 7º de la *Ley 810 de 2003* y 108 de la *Ley 812 de 2003* o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios.

ARTÍCULO 5º. Notificar personalmente a los titulares, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y lo estipulado en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6º. Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

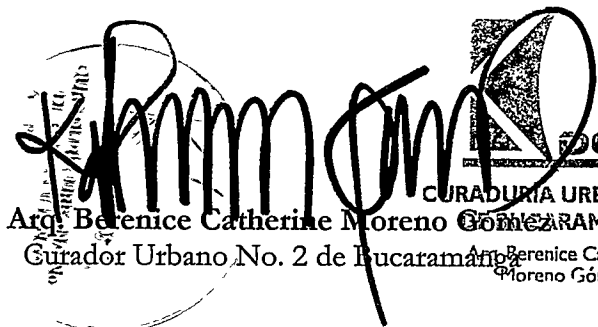

RESOLUCION 68001-2-20-0262
29 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 7º. Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque; El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

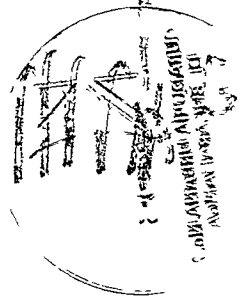
Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, el 29 de diciembre de 2020



CURADURIA URBANA No. 2
BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine
Moreno Gómez

RDPPSI

Handwritten scribbles or marks.



S. ANTONIO ALFONSO
ANTONIO ALFONSO...
ANTONIO ALFONSO...